



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: CDI-PR-01

Fecha: 2024-01-03

Versión: 1

Página: 1 de 12

CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

0. HISTORICO DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Emisión	Cambios realizados
1	2024-01-03	Teniendo en cuenta el Decreto 400 de 2022 Artículo 2, “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, y con la entrada en vigor del nuevo Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021) y, con el fin de mantener la unificación y armonía en los criterios y conceptos disciplinarios, así como lograr una estandarización en las formas de actuar de los operadores disciplinarios, es necesario establecer los lineamientos asociados al nuevo proceso disciplinario (etapa

1. LIDER DE PROCESO: CLARA MILENA BAHAMON

1.1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO: Brindar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, una metodología para que el Procedimiento de primera instancia, en Etapa de instrucción, sea adelantado con observancia de los principios y reglas enmarcados en la ley disciplinaria, en las etapas que componen, tanto la instrucción, como el juzgamiento de una falta disciplinaria.

1.2 ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO: inicia con un oficio, por información proveniente de servidor público, por queja formulada por cualquier persona o denuncia y Finaliza, bien con la decisión de archivo o con el pliego de cargos debidamente notificado y la correspondiente remisión a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, encargado del juzgamiento.

1.3 RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO: Oficina de Control Disciplinario Interno

2. GLOSARIO:

ACUMULACIÓN: Instituto procesal por el cual dos o más procesos disciplinarios, iniciados separadamente se adelanten por una misma cuerda procesal, siempre que cumplan con alguno de los presupuestos enmarcados en el artículo 98 del Código General Disciplinario.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Oportunidad en la que los sujetos procesales, si a bien lo tienen, manifiestan al operador disciplinario sus argumentos culminantes, examinando de manera retrospectiva todas las actuaciones surtidas en el trámite del proceso.

ALEGATOS PRECALIFICATORIOS: Oportunidad en la que los sujetos procesales pueden presentar alegatos y argumentaciones previos a la evaluación de la investigación.

AMONESTACIÓN ESCRITA: Sanción aplicable a los servidores públicos que hayan incurrido en faltas leves culposas, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual deberá incorporarse en su hoja de vida. Constituye antecedente disciplinario.

AMONESTACIÓN PREVIA A JURAMENTO: Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra quien declare falsamente o incumpla lo prometido.

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Sanciones disciplinarias ejecutoriadas que figuren en la hoja de vida del servidor público y en los certificados expedidos por organismos de control.

ARCHIVO: Decisión que hace tránsito a cosa juzgada material, a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas, como consecuencia de encontrarse demostrada cualquiera de las siguientes causales: que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, o cuando no se logró identificar o individualizar al implicado en la etapa de indagación previa, el cual hace tránsito a cosa juzgada formal.

AUDIENCIA PÚBLICA: Diligencia en donde el operador disciplinario competente: 1) escucha a los presuntos implicados de una conducta disciplinaria sometida al procedimiento del juicio verbal, 2) pregunta si desea acogerse a los beneficios de la confesión, 3) escucha la versión libre o descargos del disciplinable, 4) atiende sus peticiones de pruebas, 5) da el uso de la palabra al agente del Ministerio Público o a las víctimas, si los hubiere, 6) practica las que sean necesarias para el perfeccionamiento de la actuación, 7) corre traslado a los sujetos procesales para que rindan sus alegatos de conclusión y profiere el fallo que en derecho corresponda.

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN: Providencia mediante la cual el operador disciplinario da inicio a la investigación formal del asunto con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. El auto deberá contener los elementos relacionados en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: Pronunciamiento que emite el operador disciplinario para impulsar el trámite de la actuación.

AUTO DE FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO: Auto de sustanciación por medio del cual el funcionario de juzgamiento, decide de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 225A del C.G.D., si el proceso se adelanta por el trámite previsto para el juicio ordinario o el verbal.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: Es el fenómeno jurídico extintivo de la acción disciplinaria, configurado una vez transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, sin que se haya proferido auto de apertura de investigación disciplinaria.

CARGA DE LA PRUEBA: Obligación procesal a cargo del Estado, que le impone el deber de demostrar en el proceso la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del autor.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: CDI-PR-01

Fecha: 2024-01-03

CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Versión: 1

Página: 2 de 12

COMPETENCIA: Presupuesto del procedimiento que le otorga a una autoridad la calidad de juez natural para conocer el asunto de acuerdo con los factores señalados en la ley, a saber, la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

COMUNICACIONES: Son actos de publicidad que realiza el operador disciplinario a quien corresponda para informar de las decisiones de sustanciación o de fondo que no tengan una forma especial de notificación.

CONFESIÓN: Medio de prueba que implica el reconocimiento libre y voluntario que realiza el implicado de su responsabilidad como autor de la falta que se le imputa.

CONDUCENCIA: Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone la comparación entre el medio probatorio y la ley.

CONSULTA: Obligación del operador disciplinario de remitir la actuación al superior para un nuevo examen cuando dispone la suspensión provisional del disciplinado o las decisiones de prórroga.

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO: Potestad que ejercen las entidades y organismos del Estado para disciplinar comportamiento de sus servidores cuando el mismo no se ajusta a los preceptos legales.

COSA JUZGADA DISCIPLINARIA: Efecto propio de las decisiones disciplinarias ejecutoriadas o decisión con la misma fuerza vinculante. Tiene la finalidad jurídica de que los hechos debatidos y definidos ante las autoridades competentes no puedan ser objeto de investigaciones, juzgamientos o sanciones posteriores.

CULPA: Forma en que el sujeto disciplinable incurre en falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

CULPA GRAVE: Cuando se incurre en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

CULPA GRAVÍSIMA: Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

CULPABILIDAD: Conformar el aspecto subjetivo de la infracción disciplinaria y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo o la culpa.

DEBERES: Relación de obligaciones establecidas en el Código General Disciplinario para los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, encaminadas al efectivo cumplimiento de la función pública.

DEBIDO PROCESO: Garantía procesal por medio de la cual el disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

DECISIÓN DE EVALUACIÓN: Auto por medio del cual el funcionario de conocimiento, una vez surtida la etapa de alegatos precalificatorios, evaluado el mérito de las pruebas recaudadas, formula pliego de cargos o termina la actuación y ordena su archivo.

DEFENSA: Garantía del disciplinado, que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.

DEFENSOR DE OFICIO: Defensor público o estudiante de consultorio jurídico de universidad legalmente reconocido.

DESCARGOS: Pieza procesal en la cual el disciplinado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas.

DESISTIMIENTO: Declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia. En materia disciplinaria el desistimiento no extingue la acción disciplinaria.

DESTITUCIÓN: La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, a título de sanción y como consecuencia de la incursión en una falta gravísima. Va siempre acompañada de inhabilidad general.

DISCIPLINADO: Sujeto procesal, individualizado desde el auto de apertura de la investigación disciplinaria o la orden de vinculación, al que se le endilga la comisión de una falta disciplinaria y cuya responsabilidad es debatida en el proceso.

DOBLE CONFORMIDAD: Institución establecida a fin de evitar que un fallo condenatorio dado en segunda instancia sea revisado por autoridad superior.

DOLO: Conocimiento del servidor público de los hechos constitutivos de la falta disciplinaria, su ilicitud y a pesar de lo cual quiere su realización.

DUDA RAZONABLE: Ausencia objetiva de certeza acerca de la responsabilidad del disciplinado, que surge tras el análisis probatorio y que no es posible obtener.

EXPEDIENTE: Conjunto de todos los documentos correspondientes a un asunto o negocio. Serie ordenada de actuaciones procesales administrativas o judiciales.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN: Forma de terminación del proceso que ocurre por la muerte del disciplinable, la caducidad o la prescripción de la acción disciplinaria.

FALLO: Tipo de decisión final que se toma dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo la responsabilidad del investigado, a través de una absolución o una imposición de sanción.

FALTA DISCIPLINARIA: Incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código General Disciplinario, que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley. Da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: CDI-PR-01

Fecha: 2024-01-03

CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Versión: 1

Página: 3 de 12

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN: Valoración que el operador disciplinario efectúa para determinar la cuantía o duración de la sanción a imponer, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley.

INDAGACIÓN PREVIA: Etapa que se adelanta dentro del procedimiento disciplinario, en caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria.

INDICIO: Medio de prueba constituido por un hecho indicador, del cual el funcionario infiere lógicamente la existencia de otro hecho.

INHABILIDAD: Imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por cualquiera de las causales establecidas

INHABILIDAD: Imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por cualquiera de las causales establecidas en la ley.

INHIBITORIO: Decisión que no hace tránsito a cosa juzgada, a través de la cual el operador disciplinario se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, por encontrar, entre otros aspectos, que la queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse.

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Etapa del procedimiento disciplinario, adelantada cuando se encuentra identificado al posible autor o autores de una falta disciplinaria, que tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

JUZGAMIENTO: Etapa del proceso disciplinario asignada a un funcionario diferente a aquel que adelantó la instrucción una vez notificado el pliego de cargos.

MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS: Documento básico que describe la manera como se hace o se desarrolla una tarea, un proceso o una actividad de acuerdo al grado de dificultad, tiempos, movimientos, flujos de operación, controles y normativa aplicable a cada caso en particular.

MINISTERIO PÚBLICO: Autoridades a quienes corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Radica en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, las personerías distritales municipales, la Defensoría del Pueblo, los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, las autoridades jurisdiccionales, y por los demás funcionarios que determine la ley.

MULTA: Sanción pecuniaria derivada de la comisión de una falta leve dolosa. Se tasa en salarios diarios percibidos al momento de la comisión de la falta.

NOTIFICACIÓN: Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las providencias disciplinarias a los sujetos procesales, personalmente, por estado electrónico, por edicto, por estrados o por conducta concluyente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADO: Comunicación de las decisiones proferidas en audiencia pública o en cualquier diligencia de carácter verbal a todos los sujetos procesales, estén o no presentes.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Es la forma de dar a conocer las decisiones por medio de las cuales se profiere la apertura de la investigación disciplinaria, la vinculación, el pliego de cargos y su variación y los fallos de instancia, directa y efectivamente a los sujetos procesales.

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: Se entiende cumplida la notificación, cuando a pesar de no haberse realizado la notificación personal o ficta, el procesado o su defensor no reclama o interviene en diligencias posteriores, o se refiere a la decisión en escritos o alegatos verbales posteriores o interpone contra las mismas los recursos de Ley.

NOTIFICACIÓN POR FUNCIONARIO COMISIONADO: Es la forma como se notifica el pliego de cargos al disciplinado, cuando este se encuentre en lugar diferente a la sede de quien lo profiere. En estos casos, se le comisiona la notificación a un funcionario de la Procuraduría, al jefe de la entidad donde labore o en su defecto al personero municipal o distrital del lugar donde se encuentre el disciplinable o su defensor.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO: Medio subsidiario para notificar las decisiones que no se pudieren realizar personalmente, consistente en citación al interesado para hacerle conocer el contenido de la decisión, y si esto no es posible, se fijará el contenido de la misma en la secretaría del despacho. Con la realización de este procedimiento se entiende cumplida la notificación.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO: Se surtirá mediante anotación e inserción en los medios electrónicos de los que disponga la entidad que debo contar con la providencia o decisión que se quiera notificar. Deberá enviarse mensaje de datos al disciplinable y/o su apoderado comunicándole la existencia de estado. Solo el disciplinable y su defensor tendrán acceso al estado por medio electrónico.

NULIDADES: Sanción impuesta por la ley contra las actuaciones disciplinarias, para el caso que nos ocupa, cuando sean proferidas por funcionario que carezca de competencia, con violación al derecho de defensa del investigado o en desarrollo con existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, que implican un retroceso de la actuación.

OMISIÓN: Forma de incurrir en falta disciplinaria, consistente en dejar de hacer algo jurídicamente exigido en la ejecución de una actividad o no haberla ejecutado.

OPERADOR DISCIPLINARIO: Servidor público encargado de tramitar la actuación disciplinaria.

PERSONA AUSENTE: Se denomina así al disciplinado cuando agotadas las gestiones necesarias no se logró notificarlo en forma personal del pliego de cargos.

PLIEGO DE CARGOS: Es una de las formas o posibilidades de evaluación de la investigación disciplinaria que realiza el funcionario instructor y constituye la acusación directa contra el disciplinado, cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado.

POTESTAD DISCIPLINARIA: Facultad del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, que incurran en faltas disciplinarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: CDI-PR-01

Fecha: 2024-01-03

CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Versión: 1

Página: 4 de 12

PRESCRIPCIÓN: Causal de extinción de la potestad disciplinaria, en virtud del paso del tiempo. Entre 5 y 12 años, dependiendo de la clase de falta. Este fenómeno extintivo se interrumpe con la notificación del fallo de primera instancia.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable.

PRIMERA INSTANCIA: Instancia originaria, donde comienza el trámite del proceso, constitutiva de dos etapas, a saber, la instrucción y el juzgamiento.

PROHIBICIONES: Descripción que de manera negativa realiza el legislador de los comportamientos exigibles a los servidores públicos.

PROPORCIONALIDAD Y RACIONALIDAD: Principios rectores para la dosificación de la sanción disciplinaria impuesta.

PROVIDENCIA: Pronunciamento mediante el cual el operador disciplinario impulsa el trámite del proceso o adopta decisiones. **PRUEBA.** Cualquier medio que acredita la certeza de un hecho y constituye presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en este código.

PRUEBA TRASLADADA: Elemento de convicción que practicado válidamente en un proceso se aporta a otro, para que sea tenido en cuenta.

QUEJA: Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato administrativo con potestad disciplinaria y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.

QUEJOSO: Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, no es sujeto procesal.

RECURSOS: Actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio Público y al quejoso, ejercen los derechos de contradicción y defensa frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerarquía.

RECURSO DE APELACIÓN: Facultad atribuida a los sujetos procesales y excepcionalmente al quejoso para controvertir la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia, y que la misma sea resuelta por el superior del funcionario que la dictó.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Facultad que tiene los sujetos procesales y excepcionalmente el quejoso, para acudir ante la autoridad que profiere la decisión sobre la solicitud de nulidad, la que niega la solicitud de copias, la que niega las pruebas en la etapa de investigación, la que declara la no procedencia de la objeción al dictamen pericial, la que niega la acumulación, y la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, para que lo revoque, modifique o aclare.

RECURSO DE QUEJA: Facultad atribuida a los sujetos procesales de solicitar al superior, que conozca del recurso de apelación, cuyo otorgamiento fue negado por el inferior.

RECUSACIÓN: Petición que pueden formular el disciplinado o su defensor, y el representante del Ministerio Público, para que el operador disciplinario sea sustituido cuando en él concurra una causa de impedimento y no se haya apartado libremente del conocimiento del asunto.

REPRESENTANTE LEGAL: Persona que, en ejercicio de funciones públicas, ostenta la dirección de la entidad y en el cual radica la capacidad jurídica para comprometerla y representarla.

RESERVA: Disposición legal que limita el acceso o conocimiento de la actuación disciplinaria a quienes no ostenten la calidad de sujetos procesales, la cual finaliza cuando se formula pliego de cargos, se cita a audiencia o se profiere archivo de la actuación.

REVOCATORIA DIRECTA: Herramienta de autotutela con la que cuenta la administración para, de oficio o a solicitud de parte, dejar sin efecto un acto o fallo que infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deberían fundarse.

SANCIÓN: Condena de carácter administrativo que se impone a un servidor público considerado responsable de cometer una falta disciplinaria, previo el agotamiento de un procedimiento disciplinario, y en la cual se cumple una función preventiva, correctiva y garantizadora de los principios constitucionales y legales que deben respetarse en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDA INSTANCIA: Instancia superior que realiza un nuevo examen del asunto al resolver los recursos de apelación o de queja.

SERVIDOR PÚBLICO: Miembro de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO: Figura jurídica por la cual, frente a la omisión de la administración, la petición o el recurso interpuesto se configura un acto administrativo ficto o presunto que resuelve favorablemente lo solicitado. Se aplica en los casos expresamente determinados por la ley.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DISCIPLINARIA (SID 3): una herramienta informática y tecnológica, creada por el Decreto Distrital 284 de 2004, con el fin de sistematizar y coordinar las actuaciones administrativas en la materia, por parte de las entidades distritales.

SUJETO PROCESAL: Personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de la actuación, entre otras.

En materia disciplinaria son el investigado, su defensor, en algunos casos el Ministerio Público, y las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: CDI-PR-01

Fecha: 2024-01-03

CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Versión: 1

Página: 5 de 12

SUSPENSIÓN: Sanción disciplinaria o medida provisional consistente en la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta, por el término fijado en la decisión.

TÉRMINOS: Plazos establecidos por la ley para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por el operador disciplinario, las partes, los terceros intervinientes o cualquier otro interesado que haga parte del proceso.

TESTIMONIO: Medio de prueba, por el cual se efectúa un relato formal que hace una persona diferente del investigado bajo gravedad de juramento, sobre el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan.

UNIDAD PROCESAL: Principio según el cual por cada falta disciplinaria se debe adelantar una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores, salvo las excepciones constitucionales y legales.

VARIACIÓN DE CARGOS: Estadio procesal en el cual el funcionario de conocimiento, puede variar los cargos, por encontrar que los mismos adolecen de un error en la calificación o por una prueba sobreviniente.

VERSIÓN LIBRE: Acto procesal mediante el cual el investigado como sujeto procesal tiene derecho a ser oído por parte del operador disciplinario, en cualquier etapa de la actuación, antes del fallo de primera instancia el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan.

3. CONDICIONES GENERALES:

Es necesario precisar que desde el día 29 de marzo de 2022, entro en vigencia la Ley 2094 DE 29 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, lo que obliga a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a adoptar medidas para la gestión y trámite de los procesos en curso y los que puedan llegar a radicarse, siendo esta norma vigente la que regula el tramite jurídico respecto a las actuaciones disciplinarias.

4. RELACIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS: Esquema gráfico de la relación del procedimiento con otros procedimientos y/o procesos del Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Procesos que se requieren como proveedor	Qué insumos requiero del proveedor	Procedimiento	Qué se obtiene del procedimiento	Para quién va dirigido el servicio o producto
--	------------------------------------	---------------	----------------------------------	---



CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

- Gestión del Direccionamiento Estratégico
- Gestión de la Comunicación Estratégica
- Gestión de la Mejora Continua
- Gestión del Conocimiento
- Gestión del Relacionamento con la Ciudadanía
- Gestión de la Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas
- Gestión de la Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreodeportivas
- Gestión de Investigaciones, Observaciones y Analítica de la Cultura, la Recreación y el Deporte.
- Gestión de la Cultura Ciudadana
- Gestión de la Apropiación de la Infraestructura y Patrimonio Cultural
- Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Gestión Jurídica
- Gestión Financiera
- Gestión de Talento Humano
- Gestión Contractual
- Gestión Administrativa
- Gestión Documental
- Gestión de Control Disciplinario Interno
- Gestión de la Evaluación Independiente
- Gestión de la Participación Ciudadana
- Gestión de Lectura, Escritura y Oralidad

Queja, Informe, Denuncia, entre otras

Control Disciplinario Primera Instancia – etapa de instrucción

archivo o con el pliego de cargos debidamente notificado

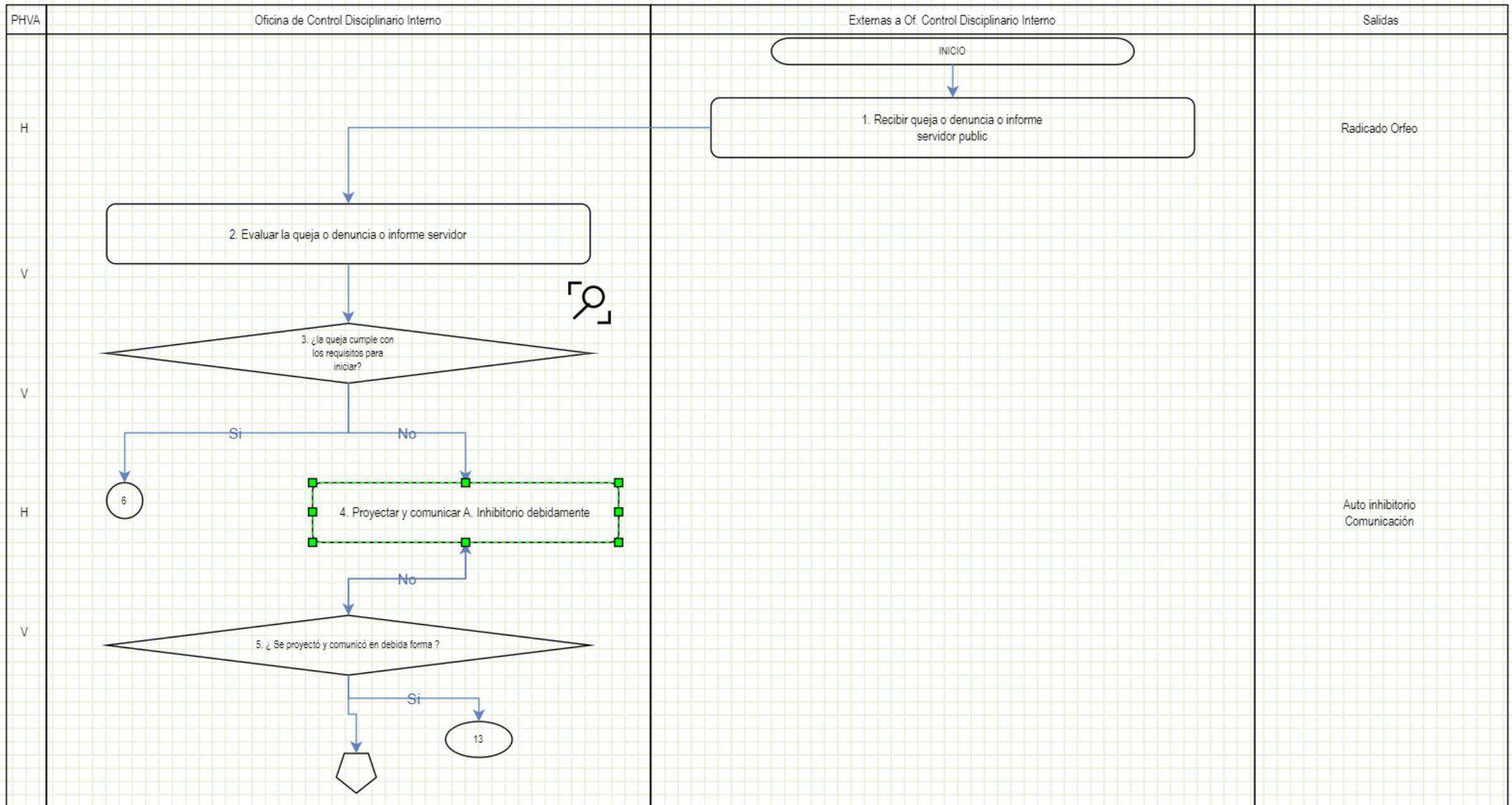
- Todas la Áreas

5. ICONOGRAFÍA DEL DIAGRAMA DE FLUJO: Iconografía asociada al diagrama del flujo del procedimiento.

5.1 DIAGRAMA DE FLUJO: Secuencia lógica de las actividades establecidas en el procedimiento.

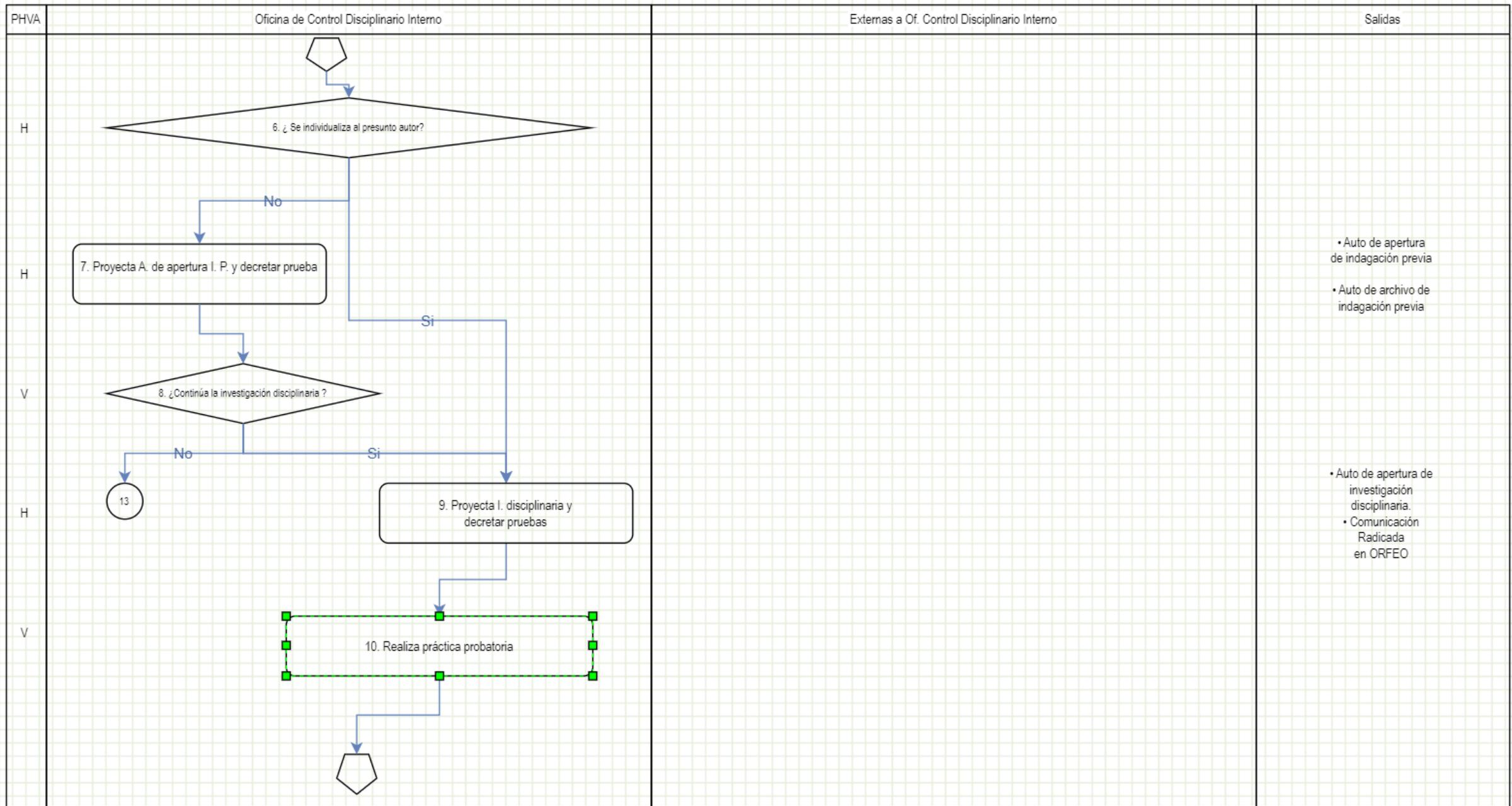


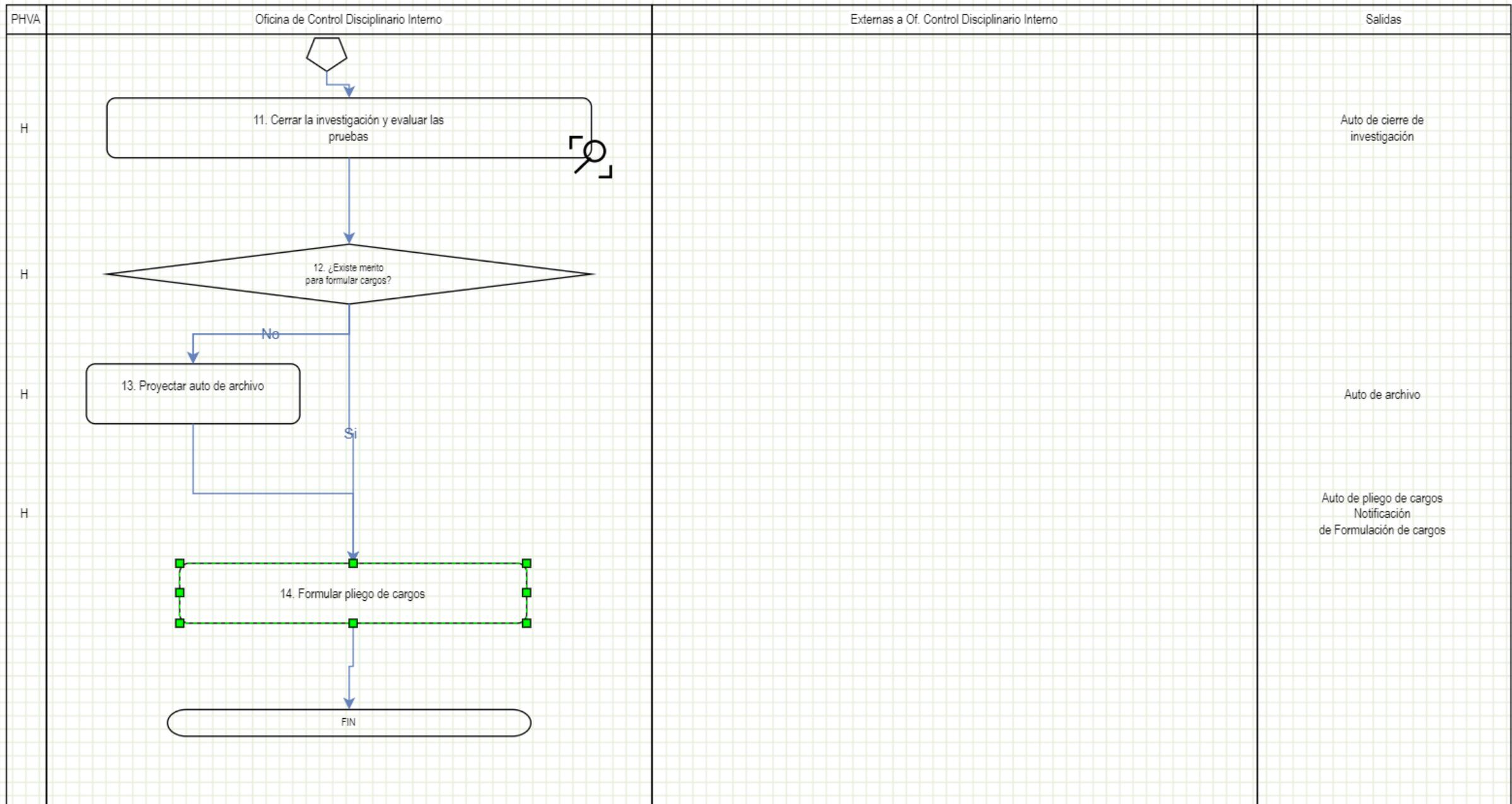
CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN





CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN







GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: CDI-PR-01

Fecha: 2024-01-03

CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Versión: 1

Página: 10 de 12

5.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES: Características específicas de las actividades del procedimiento.

No.	Ciclo PHVA	Ciclo de Gestión	Descripción del Ciclo de Gestión	Actores	Responsable	Tiempo (Horas)	Documento o Registro
1	H	Recibir queja o denuncia o informe servidor public	La Oficina de Control Interno Disciplinario recibe la queja y/o denuncia y/o informe de servidor público y/o de oficio desde los diferentes canales de denuncia o recepción. Si se recibe por correo o buzón electrónico, se remite a radicacionorfeo@scrd.gov.co para que sea radicada en el Sistema de Gestión Documental "ORFEO", y se direcciona a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Se reasigna el orfeo de la Queja, Denuncia o Informe de Servidor Público al profesional delegado del Grupo de Instrucción Disciplinaria para la evaluación y trámite pertinente.	Externas a Of. Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador	48	Radicado Orfeo
2	V	Evaluar la queja o denuncia o informe servidor	Se revisa y evalúa la queja o denuncia o informe de servidor público para determinar si hay lugar a trámite disciplinario.	Oficina de Control Disciplinario Interno	Jefe de oficina-OCDI Abogado Sustanciador	120	
3	V	¿la queja cumple con los requisitos para iniciar?	Evaluar la queja o el informe y proyectar Auto que puede ser: - Inhibitorio o - De apertura de indagación preliminar o - De apertura de investigación disciplinaria.	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador Jefe de oficina-OCDI	48	
4	H	Proyectar y comunicar A. Inhibitorio debidamente	Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el operador disciplinario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso alguno y se comunicará de acuerdo a la norma vigente.	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador	240	Auto inhibitorio Comunicación
5	V	¿ Se proyectó y comunicó en debida forma ?		Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador Jefe de oficina-OCDI	240	
6	H	¿ Se individualiza al presunto autor?	En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa y decreto de pruebas si no se cumple el fin de la indagación previa (no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria),se preferirá un auto de archivo de indagación previa.	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador	240	
7	H	Proyecta A. de apertura I. P. y decretar prueba	La indagación previa tendrá establecido en el artículo 208 del CGP y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Se elaboran las comunicaciones que correspondan y se notifica los autos derivados de esta actividad conforme la norma lo exija y se anexan al expediente.	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador	4320	• Auto de apertura de indagación previa • Auto de archivo de indagación previa
8	V	¿Continúa la investigación disciplinaria ?		Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador Jefe de oficina-OCDI	240	
9	H	Proyecta I. disciplinaria y decretar pruebas	Si se reúnen los requisitos legales se preferirá Auto de Apertura de Investigación disciplinaria con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Se elaboran las comunicaciones para la notificación del Auto de apertura de Investigación Disciplinaria. Comunicación del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria a la personería	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador Jefe de oficina-OCDI	240	• Auto de apertura de investigación disciplinaria. • Comunicación Radicada en ORFEO



GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: CDI-PR-01

Fecha: 2024-01-03

CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Versión: 1

Página: 11 de 12

10	V	Realiza práctica probatoria	Se practican y se reciben las pruebas ordenadas con base en lo descrito en la normatividad vigente. El funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá a solicitud del investigado oírlo en versión libre. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación. (Art. 213 CGD)	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador Jefe de oficina- OCDI	4320	
11	H	Cerrar la investigación y evaluar las pruebas	Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de ésta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos precalificatorios previos a la evaluación de la investigación.	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador Jefe de oficina- OCDI	240	Auto de cierre de investigación
12	H	¿Existe merito para formular cargos?	El funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador Jefe de oficina- OCDI	240	
13	H	Proyectar auto de archivo	En el caso de archivo definitivo de la investigación, este hará tránsito a cosa juzgada formal. En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio. Cuando se niegue la totalidad de las pruebas y se decreten de oficio, o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo. En caso de ser apelado el Auto de Archivo o la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario se corre traslado a la Segunda Instancia. Artículo 134 CGD	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador Jefe de oficina- OCDI	240	Auto de archivo
14	H	Formular pliego de cargos	formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su defensor si lo tuviere en los términos de la ley vigente. Surtidas las notificaciones del pliego de cargos, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente.	Oficina de Control Disciplinario Interno	Abogado Sustanciador Jefe de oficina- OCDI	240	Auto de pliego de cargos Notificación de Formulación de cargos

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

Adoptar medidas para la gestión y trámite de los procesos en curso y los que puedan llegar a radicarse.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: CDI-PR-01

Fecha: 2024-01-03

CONTROL DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA – ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Versión: 1

Página: 12 de 12

7. POSIBLES PRODUCTOS O SERVICIOS NO CONFORME:

Actividad	Producto y/o Servicio	Criterio de Aceptación	Corrección	Registro
2. Evaluar la queja o denuncia o informe servidor: Se revisa y evalúa la queja o denuncia o informe de servidor público para determinar si hay lugar a trámite disciplinario.	Queja, denuncia y/o informe, evaluada con actuación administrativa no correspondiente.	Condiciones establecidas en la normatividad vigente para el trámite correspondiente.	Reclasificar la noticia disciplinaria bajo los parámetros de la norma.	N/A
11. Cerrar la investigación y evaluar las pruebas: Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de ésta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos precalificatorios previos a la evaluación de la investigación.	Investigación con pruebas no contundentes, necesarias y pertinentes para seguir en la etapa de juzgamiento.	Investigación disciplinaria conforme a las normas establecidas en el código disciplinario vigente.	Evaluar las pruebas de acuerdo a la ley 1952 del 2019 y la normatividad vigente.	Auto de cierre de Investigación disciplinaria con las pruebas requeridas.

8. DOCUMENTOS ASOCIADOS:

GMC-MN-01-FR-06 Oficio

9. NORMATIVA ASOCIADA:

Constitución 1991 Constitución Política de la República de Colombia

Ley 1952 2019 Código General Disciplinario

Ley 2094 2021 Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones

Ley 1474 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de Corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1437 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ley 1564 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1656 2021 Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Procedimiento primera instancia – etapa de instrucción 2022 Secretaría Jurídica Distrital

10. RECURSOS:

Tecnológicos, recurso humano, recursos físicos.

Elaboró	Aprobó	Validó	Avaló	Código Verificación
CLARA MILENA BAHAMON 2023-12-29 13:13:45	CLARA MILENA BAHAMON 2024-01-02 14:56:51	NELSON JAVIER VELANDIA CASTRO 2023-12-29 14:01:49	CARLOS ALFONSO GAITAN SANCHEZ 2024-01-03 16:21:39	